



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado: 05001310501802016 00324 00

Demandante: HEYLA SIERRA MONCADA (en representación de NATALIA MACHADO SIERRA)

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LADY ESMERY RAVE CARDONA (en nombre propio y de su hija MARIA DANIELA MACHADO RAVE), JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE y ANYI KATHERINE MACHADO RAVE

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que con la contestación de la demanda la codemandada COLPENSIONES, propuso la excepción previa de “FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA CON BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR SA”, exponiendo como sustento de la misma, que por ser ese el fondo al que se encontraba afiliado el causante para la fecha de su fallecimiento, es dicha entidad la llamada a estudiar y reconocer la prestación pretendida, teniendo en cuenta que la última cotización al ISS la efectuó para el mes de febrero del año 2000 y que el 14 de junio de esa misma anualidad suscribió formulario de solicitud de vinculación al fondo del que se pretende su integración.

Encuentra el Despacho a folios 24 del expediente, respuesta emitida por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, por medio de la cual esa entidad pese a indicar que efectivamente el señor JESUS OBDULIO MACHADO, suscribió formulario de afiliación el 14 de junio del año 2000, rechaza la solicitud de pensión de sobrevivientes por no haber registrado el causante 26 semanas cotizadas en el año inmediatamente anterior a su fallecimiento, desprendiéndose de los hechos de la demanda que la entidad reconoció a la demandante devolución de saldos.

Por lo anterior y atendiendo a la obligación que tiene el juez de efectuar un control de legalidad en cada etapa procesal, siguiendo los mandatos de los artículos 48 del CPTSS, numerales 5º y 12º del artículo 42 del CGP y 132 ibídem, al haber sido BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, la última entidad a la cual estuvo afiliado el causante, con el fin de resolver de fondo el litigio generado con ocasión de los hechos que ahora se ventilan y que no fueron conocidos por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, en el proceso adelantado previamente sobre la misma prestación, teniendo en cuenta, además que se trata de un derecho fundamental;

se considera necesaria su vinculación a este proceso en calidad de litis consorte necesaria por pasiva, en los términos del artículo 61 del CGP, a quien deberá notificársele la demanda y la presente providencia

Se le advierte a la entidad integrada que deberá allegar con la contestación a la demanda, la prueba que tenga en su poder y pretenda hacer valer y específicamente se le requiere para que aporte el formulario de afiliación a esa entidad del señor JESUS OBDULIO MACHADO LOPERA quien en vida se identificaba con CC 71.650.018, la relación de aportes o historia laboral del señor MACHADO LOPERA, así mismo para que allegue certificado de devolución de saldos pagado a la señora HEYLA SIERRA MONCADA y certifique si se efectuó el traslado de los aportes con ocasión del traslado de régimen del señor JESUS OBDULIO, indicando fecha y relación de los mismos.

De otro lado, se requiere a COLPENSIONES, para que indique si existe en los archivos de la entidad prueba alguna del traslado de régimen efectuado por el Señor JESUS OBDULIO MACHADO LOPERA, allegue los certificados de nómina que den cuenta del valor total que por concepto de pensión de sobrevivientes se ha cancelado a HEYLA SIERRA MONCADA, LADY ESMERY RAVE CARDONA, DANIELA MACHADO RAVE, JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE y ANYI KATHERINE MACHADO RAVE, entidad a la que se le concederá el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, para que allegue la información solicitada.

Y teniendo en cuenta la vigencia del decreto 806 del presente año, que en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Se ordenará la notificación en esos términos, poniéndole de presente a la entidad integrada que deberá dar respuesta a la demanda en el término de 10 días hábiles, contados a partir del segundo día hábil siguiente al envío del mensaje electrónico, para lo cual, deberá la parte actora bajo la gravedad del juramento suministrar la dirección

electrónica de la integrada, afirmando que corresponde a la utilizada por esta e indicando la forma como la obtuvo y deberá enviar a quien deba notificarse las respectivas comunicaciones aportando prueba de ello al Despacho.

Así mismo y para los efectos de la notificación, se requerirá a la parte actora que allegue al despacho la demanda y sus anexos en formato PDF.

Finalmente, tras la medida adoptada, no se hace posible realizar la audiencia programada, una vez haya comparecido la entidad integrada se fijará nueva fecha.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la integración de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en calidad de litis consorte necesaria por pasiva, según se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la vinculada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien deberá dar respuesta a la demanda en el término de 10 días hábiles, contados a partir del segundo día hábil siguiente al envío del mensaje electrónico.

TERCERO: REQUERIR a la entidad integrada para que allegue con la contestación a la demanda, la prueba que tenga en su poder y pretenda hacer valer y específicamente para que aporte el formulario de afiliación a esa entidad del señor JESUS OBDULIO MACHADO LOPERA quien en vida se identificaba con CC 71.650.018, la relación de aportes o historia laboral del señor MACHADO LOPERA, el certificado de devolución de saldos pagado a la señora HEYLA SIERRA MONCADA, certifique si se efectuó el traslado de los aportes con ocasión del traslado de régimen del señor JESUS OBDULIO, indicando fecha y relación de los mismos.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que indique si existe en los archivos de la entidad prueba alguna del traslado de régimen efectuado por el Señor JESUS OBDULIO MACHADO LOPERA y allegue con destino al presente proceso los certificados de nómina que den cuenta del valor total que por concepto de pensión de sobrevivientes se ha cancelado a HEYLA SIERRA MONCADA, LADY ESMERY RAVE CARDONA, DANIELA MACHADO RAVE, JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE y ANYI KATHERINE MACHADO RAVE.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que suministre la dirección electrónica de la integrada, le envíe las respectivas comunicaciones aportando prueba de ello y allegue al despacho la demanda y sus anexos en formato pdf, en los términos indicados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 59 del 25 de agosto de 2020.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
